

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de la Font d'en Carròs

*2024/12851 Anuncio del Ayuntamiento de la Font d'en Carròs sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.*

#### ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública sobre el acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación en sesión de 12 de julio de 2024, publicado en el BOP n.º 144 de 26 de julio de 2024 sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el arte. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, el texto de la cual es el siguiente:

-Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que queda redactado cómo sigue:

#### VER ANEXO

Se acordó igualmente iniciar el estudio y los trámites para incorporar en la ordenanza beneficios fiscales por la práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable, la participación en recogidas separadas para su posterior preparación para la reutilización y reciclaje u otros.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del citado orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOP, a tenor del dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10, 25 y 46, respectivamente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro que estimo pertinente.

La Font d'en Carròs, a 16 de septiembre de 2024. —El alcalde, Pablo Puig Desena.



**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles.

	Cuota tributaria
Grupo 0.- Residencial	58,73
Grupo 1.- Oficinas, Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en establecimiento con vendedor, como fruterías, carnicerías pescaderías pastelerías, despachos de pan vinos y bebidas; Comercio al por menor de textiles, calzado, floristerías, droguerías, perfumerías, ferreterías, bricolaje; y Servicio de juego, espectáculos y actividades recreativas, como cinemas, salas de baile, discotecas, juegos de bingo, instalaciones deportivas, gimnasios etc	
Hasta 100 m2	58,73
De 101 a 500 m2	146,82
De 501 a 1.000 m2	293,65
Más de 1.000 m2	587,29
Grupo 2.- Restauración, como restaurantes, cafeterías, cafés y bares, chocolaterías, heladerías, caterings en establecimientos permanentes o en plazas, jardines, casinos, clubes; y Educación, como guarderías, centros de enseñanza, colegios mayores y residencias de estudiantes con comedor.	
Hasta 100 m2	117,46
De 101 a 500 m2	293,65
De 501 a 1.000 m2	587,29
Más de 1.000 m2	1.174,59
Grupo 3.- Actividades de comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados y centros de comercio mixto, como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos, etc.	
Hasta 100 m2	234,92
De 101 a 500 m2	587,29
De 501 a 1.000 m2	1.174,59
Más de 1.000 m2	2.349,17
Grupo 4.- Actividades de servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor, campings y actividades asimilables	
Por cada habitación o plaza de camping	58,73



Grupo 5.- Actividades sanitarias y asistenciales, como hospitales, clínicas, centros residenciales y asistenciales con comedor

Por cada cama 35,24

Grupo 6.- Bancos, gasolineras y resto de actividades no comprendidas en ninguno de los grupos anteriores

Hasta 100 m2 88,09

De 101 a 500 m2 176,19

De 501 a 1.000 m2 323,01

Más de 1.000 m2 616,66

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Disposición final única. Entrada en vigor.

“La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025.

